



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 4012/2023

RESOL-2023-4012-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-75051953-APN-DNCSSYRS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; la Ley N° 27.130; la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, el Decreto Reglamentario N° 603 de fecha 10 de septiembre de 2021; la Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, actual MINISTERIO DE SALUD; la Resolución N° 2546 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que en el marco del PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024, dictado por Resolución MS N° 2546/21, se asume que la calidad es una condición imprescindible e irrenunciable para el sistema de salud argentino y entiende que su concreción tiene relación con un cambio cultural y el empoderamiento de todos los sistemas.

Que, entre las líneas estratégicas descriptas en dicho plan, la primera es la rectoría y la gobernanza en calidad y seguridad de los pacientes a fin de normalizar los estándares de calidad y disminuir las inequidades en el sistema de salud.

Que a su vez en dicho plan se propone implementar procesos permanentes y establecer estrategias para el equipo de salud que promuevan la calidad y la seguridad en la gestión del trabajo, la formación y la educación permanente en salud y la protección de la salud de trabajadores y trabajadoras. El mencionado PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024, tiene como finalidad la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA (PNGCAM) Resolución Secretarial N° 432/92, ratificado por Decretos del PEN N° 1424/97 y 178/17; a través del cual se establece la generación y elaboración de instrumentos y herramientas de calidad como parte de sus líneas de acción.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras en los establecimientos de todo el país.



Que tanto los consensos como las guías de práctica clínica se encuadran dentro de las líneas de acción para la generación de instrumentos de la calidad del referido programa, como una herramienta de estandarización de procesos asistenciales basada en evidencia que apunta a reducir la variabilidad clínica inapropiada.

Que según la Organización Mundial de la Salud, el suicidio es la cuarta causa de muerte entre adolescentes y jóvenes (de 15 a 29 años) a nivel mundial, y la quinta entre adultos/as en la franja de 30 a 49 años. En los países de ingresos bajos y medianos, son los/as adultos/as jóvenes y las mujeres mayores quienes presentan las mayores tasas de mortalidad por suicidios.

Que los datos de la Dirección de Estadísticas e Información en Salud (DEIS) publicados en el anuario "Estadísticas Vitales-Información Básica" demuestran que, en el año 2021, se produjeron en Argentina 2.865 suicidios, correspondiendo el 80% a varones (n=2.280) y 20% a mujeres (n=570). Los grupos etarios más afectados en ambos sexos fueron los de adolescentes de 15 a 24 años.

Que en términos de vulnerabilidad, se considera a la problemática del suicidio como un fenómeno multicausal, emergente de un escenario social complejo, y que es atravesado de forma dinámica por diversos condicionantes.

Que la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N° 27.130 y su Decreto Reglamentario 603/2021 explicitan la necesidad de trabajar en conjunto entre la Autoridad de Aplicación y las jurisdicciones para el funcionamiento y/o fortalecimiento de servicios de atención telefónica gratuitos para la atención en crisis y riesgo suicida (Art. 7) con el objetivo de adaptar los lineamientos técnicos generales a las necesidades y realidades locales.

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional y reconoce a las personas con padecimiento mental el derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud; así como el derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos.

Que los dispositivos de atención telefónica promueven la detección temprana y oportuna de situaciones de crisis y riesgo de suicidio, facilitando el acceso de las personas a una primera atención a distancia. A su vez, permiten revertir estas situaciones mediante una evaluación, abordaje integral desde una perspectiva de cuidados y derivación asistida a la red local de servicios de salud, en el caso de ser necesario.

Que en ese marco se inserta el propósito de este documento que es brindar lineamientos técnicos para el desarrollo de dispositivos de atención telefónica en situaciones de crisis y riesgo de suicidio con el propósito de ampliar la accesibilidad de la población a la atención y realizar una rápida categorización de riesgo que permita llevar adelante la intervención más apropiada.

Que este documento que se propone como una herramienta práctica para orientar a equipos de salud, en lo que respecta a la detección y abordaje de situaciones de crisis y riesgo de suicidio, las cuales son en la mayoría de de las ocasiones, urgencias subjetivas que necesitan ser alojadas, brindando un abordaje específico y una respuesta eficaz, entendiéndose que la atención telefónica adecuada de estas situaciones implica una intervención y



acompañamiento oportuno capaz de evitar situaciones de riesgo.

Que motiva el presente acto la necesidad de darle continuidad y fortaleza a un proceso valioso que el estado ha venido desarrollando a través de planes y políticas sanitarias tendientes a lograr mejoras en los estándares de calidad de atención sanitaria.

Que tanto los consensos nacionales como las guías de práctica clínica se encuadran dentro de las líneas de acción para la generación de instrumentos y herramientas de la calidad del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA (PNGCAM).

Que en ese marco se ha desarrollado el “CONSENSO: RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN TELEFÓNICA DE SITUACIONES DE CRISIS DE SALUD MENTAL Y RIESGO DE SUICIDIO” con el objetivo de facilitar el acceso de las personas al sistema de salud a través de la respuesta de un equipo profesional capacitado para orientar, evaluar riesgo y enlazar con atención presencial cuando es necesario y la atención remota a la persona que incluya la recepción, evaluación, manejo, seguimiento y derivación asistida, según corresponda.

Que el “CONSENSO: RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN TELEFÓNICA DE SITUACIONES DE CRISIS DE SALUD MENTAL Y RIESGO DE SUICIDIO” tiene como finalidad disminuir la variabilidad de las prácticas sanitarias, poniendo a disposición de los usuarios la evidencia científica para orientar la toma de las mejores decisiones, para el abordaje de esta problemática.

Que han elaborado el presente documento la DIRECCION NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS en colaboración con la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, dependiente de la SUBSECRETRIA DE CALIDAD REGULACION Y FISCALIZACION.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS E INSTITUTOS ha tomado la intervención de su competencia y avala su aprobación.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARIA DE CALIDAD, han tomado la intervención de su competencia y avalan su aprobación e incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- Apruébase el documento “CONSENSO: RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN TELEFÓNICA DE SITUACIONES DE CRISIS DE SALUD MENTAL Y RIESGO DE SUICIDIO” que como anexo IF-2023-76570285-APN-DNCSSYRS#MS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el documento “CONSENSO: RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN TELEFÓNICA DE SITUACIONES DE CRISIS DE SALUD MENTAL Y RIESGO DE SUICIDIO” que se aprueba por los artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el documento que se aprueba por el artículo 1º de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho PROGRAMA NACIONAL referido en el ARTÍCULO 2º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2023 N° 98067/23 v. 01/12/2023

Fecha de publicación 01/12/2023

